



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 55 /2019

San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve. Admitida la solicitud de información interpuesta vía correo electrónico, por la XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“1.- Punto 5 de acta de la sesión 43-2019, sobre el estudio y análisis de Recurso de reconsideración presentado. Celebrada el 12-11-2019;

2.- Punto 10 del acta de la sesión 40-2019 celebrada el 23 -10 - 2019;

3.- Punto 6.2 del acta de la sesión 36-2019;

4.- Punto 9 del acta de la sesión 35-2019;

5.-Memorándum y anexo, fechado el 13/9/2019, referencia GG/PLENO/doscientos treinta y nueve / 2019, suscrito por la Licda. Vilma Elizabeth Cruz de Martinez;

6.- Punto nueve del acta 30-2015, fechada el 25 de agosto de 2015, en la que se autorizó la Política de Igualdad y equidad de Género del CNJ;

7.- Memorándum UTJ/PLENO doscientos ochenta y siete/dos mil diecinueve, de fecha 30/10/2019”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley;

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia simple de la información requerida.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguese la información requerida a la XXXXXXXXXXXX de forma personal.- **NOTIFIQUESE**.


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Al público en General:

El suscrito Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, hace constar, que la inexistencia de los anexos para la solicitud de información con referencia UAIP /No 55 /2019 se debe a que la información que se entregó se excede la capacidad de almacenamiento del dispositivo electrónico. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información.

